

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE MARZO DE 1943

NUMERO 9541

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 670 de 27 de Febrero de 1943, por el cual se nombran los Gobernadores de Provincias.

Decreto N° 672 de 27 de Febrero de 1943, por el cual se nombran unos porteros.

Sección Sexta

Resuelto N° 118 de 27 de Enero de 1943, por el cual se declara improcedente un reclamo.

Resuelto N° 119 de 4 de Febrero de 1943 por el cual se condena a una Compañía.

Resuelto N° 120 de 4 de Febrero de 1943, por el cual se niega una petición.

Contrato N° 37 de 25 de Febrero de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Eduardo Murga Tamame.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 2553 de 17 de Febrero de 1943, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.

Resuelto N° 2561 de 20 de Febrero de 1943, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre del año de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Gobernación de Chiriquí.

Avances y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 670

(DE 27 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se nombran los Gobernadores de Provincia para el próximo periodo legal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a los Gobernadores de Provincia, principales y suplentes, para el próximo periodo legal, así:

Provincia de Bocas del Toro

Principal: Rosendo Jurado V.

Primer Suplente: Nicolás Contreras.

Segundo Suplente: Eduardo E. Thomas.

Provincia de Coclé

Principal: Emiliano Arosemena.

Primer Suplente: Alfredo Patiño.

Segundo Suplente: Efraín Carles.

Provincia de Colón

Principal: Carlos J. Quintero.

Primer Suplente: Alfonso Correa García.

Segundo Suplente: Camilo Feuillet.

Provincia de Chiriquí

Principal: Alejandro González Revilla.

Primer Suplente: Anel de la Lastra.

Segundo Suplente: Rafael Sanmartín.

Provincia de Los Santos

Principal: Guillermo Espino.

Primer Suplente: Carmen Salerno.

Segundo Suplente: Antonio Castro U.

Provincia de Panamá

Principal: Federico Boyd.

Primer Suplente: Diógenes de la Rosa.

Segundo Suplente: Bernardo Domínguez.

Provincia de Veraguas

Principal: Rodolfo E. Arosemena.

Primer Suplente: Julio Pinilla.

Segundo Suplente: José Della Togna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 672

(DE 27 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se nombran dos Porteros en la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombran a los señores Lorenzo Vargas y Calixto Osorio, Porteros en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de los señores José María Rodríguez y Modesto Orozco, respectivamente, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECLAMO

RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 118.—Panamá, Enero 27 de 1943.

En estado de fallar se encuentra en este Despacho la demanda propuesta por el señor Horacio Flores, panameño, mayor de esta vecindad, contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz por la cantidad de ochocientos Balboas (B. 800.00) en concepto de sueldos por antigüedad de servicios, por más de diez años conforme a la ley 8ª de 1931.

Basó su acción en los hechos siguientes:

1º) Empecé a trabajar con la Compañía de Gas en la ciudad de Colón, en el año de 1917, siendo Gerente General de ella el señor Merrill L.

Lands, como Oficial de Mantenimiento y quejas.

2º) Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, compró las acciones de la Compañía de Gas, y continué trabajando en la ciudad de Colón, con la nueva empresa y en el mismo oficio, hasta el año de 1928, fecha en que me separé voluntariamente, pero regresé de nuevo a la Compañía mencionada por dos años más.

3º) Que desde 1917 hasta 1928, estuve continuamente trabajando en la referida empresa tal como lo compruebo con la documentación que adjunto a esta demanda y que durante todo ese tiempo estuve devengando la suma de B. 80.00 por mes y también fué el último sueldo devengado por mí en esa compañía.

En el mismo libelo de demanda, designé como apoderado para que representara sus intereses en este negocio al Licdo. Elías Ramos Márquez, quien aceptó el poder.

Como pruebas adujo:

a) Certificación de la Oficina del Registro Público referente a la personería legal del señor Herbert Leonard Sanborn como representante de la Compañía demandada;

b) Certificado del Gerente Gral. de la Compañía de Gas en Colón, señor Merrill L. Lands, relativo al hecho de que el demandante Flores trabajó a su servicio o bajo sus órdenes por dos años, satisfactoriamente (fojas 6) documento fechado el 28 de Octubre de 1919;

c) Certificado expedido por M. J. Gaustad, Superintendente del Departamento de gas en Colón, en que consta que Flores fue empleado en dicho Departamento durante los pasados últimos diez años y que dejó su empleo voluntariamente (fojas 7);

d) Traducción al castellano de los documentos referidos que están escritos en idioma inglés, por intérprete público autorizado para tal efecto;

e) Declaración extra-juicio rendida ante el Juez 2º Municipal del Distrito de Colón, a quien comisionó el Juez 3º Municipal del distrito de Panamá, mediante exhorto con ese objeto — por el señor Juan Navarro el día 9 de Septiembre de 1941, Gerente de la División atlántica de la Cia Panameña de Fuerza y Luz, en la cual hace constar que en las planillas de dicha empresa correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1928 sí aparece el nombre como empleado de ese departamento, devengando un sueldo mensual de B. 80.00 y que el señor M. J. Gaustad era empleado de esa Cia como Ingeniero operador de la Planta de Gas. Respecto al cargo desempeñado por Merrill L. Lands en dicha empresa, dice que no existe constancia alguna. (fojas 13 vuelta).

La firma aludida contestó los hechos básicos de la reclamación así:

Primero: Lo negamos porque no nos consta ni atañe a los intereses de la compañía demandada. Este hecho es en el cual el actor afirma haber empezado a trabajar para la Compañía del Gas en Colón en el año de 1917, siendo su Gerente general el señor Merrill L. Lands;

Segundo: Lo negamos porque no nos consta. Este hecho se refiere a la afirmación de que la Compañía de Fuerza y Luz, compró las acciones de la Compañía de Gas. — a cuyo servicio afirma el demandante se encontraba — y continuó trabajando en dicha ciudad con la empresa adquirente y en el mismo oficio hasta 1928, en que voluntariamente dejó su empleo o dimitió;

Tercero: Lo negamos porque no nos consta ni atañe a los intereses de la Compañía demandada. Negado fué también el derecho del actor entre otras razones porque consideran que éste no ha prestado a la empresa por la firma representada, servicio alguno que le dé derecho a reclamar según la ley 8ª de 1931 y porque la pretensión de dar a esa ley carácter retroactivo es inconstitucional a la luz del artículo 103 de ese cuerpo de leyes y contrario a precedentes de la Corte Suprema de Justicia. Se negaron asimismo a reconocer autenticidad a los documentos acompañados al libelo de demanda (son los señalados con los ordinales b y c).

Por providencia fechada el 30 de Septiembre de 1941, el Despacho del conocimiento dispuso abrir a pruebas la demanda por término de cinco días (fojas 18) y notificadas las partes, no consta de autos que ninguna de ellas las hubiera aducido dentro de este término, por lo cual es preciso concluir que hicieron tácita renuncia a la presentación y práctica de las mismas, por lo cual el Despacho, vencido el término ordenó la presentación de alegatos finales y así lo hicieron como puede verse a fojas 19 y 21.

Examinado el proceso, no hay nada que objetar a lo actuado, pues se han cumplido todas las formalidades y ritualidades que exige la ley, por lo cual se pasa a fallar el negocio, previas las consideraciones de rigor que han de servir como presupuesto de sentencia en la litis.

Las afirmaciones del actor se reducen a tres a saber:

Que sus servicios para la compañía de Gas se iniciaron en el año de 1917;

Que la compañía Panameña de Fuerza y Luz compró a la del Gas donde él prestaba sus servicios todas sus acciones y que él continuó trabajando para ésta empresa;

Que trabajó al servicio de la empresa demandada desde 1917 hasta 1928 en que renunció y que su último sueldo fue de B. 80.00 mensuales.

La parte opositora ha negado enfáticamente esos hechos y lógicamente siguiendo el aforismo latino "Actori incumbit probatio" la carga de la prueba correspondía al actor que afirmaba tales hechos y pretendía deducir de ellos consecuencias jurídicas a su favor.

Las únicas pruebas aportadas por él son las que se mencionan en el libelo de demanda, las que nada prueban, porque en sustancia para que exista el derecho a las compensaciones concedidas a los empleados de comercio o de las industrias en general se requiere como requisito esencial conforme a la ley 8ª de 1931 comprobar que se haya trabajado por lo menos diez años al servicio de una empresa, y en realidad los documentos — escrituras privadas que acompañó al libelo de su demanda (certificaciones del Sr. Merrill L. Lands (Gerente de la empresa de Gas) en Colón y de M. J. Gaustad como Superintendente de la Planta de Gas donde afirma Flores que trabajó, carecen de fuerza probatoria porque las firmas de quienes las expidieron no han sido reconocidas por ellos dentro del juicio, ni ante funcionario público que tenga la facultad de dar fé del contenido de los documentos aludidos, quedando únicamente en favor del actor la declaración rendida extrajuicio por el señor Juan Navarro (fojas 13 vuelta) que dice que en las planillas de la Compañía de Fuerza y Luz en la División Atlántica sí aparece

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 187. VALERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste, N.º 3.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte, N.º 87.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República, B. 6.00.—Exterior, B. 7.50. Un año: En la República, B. 10.00.—Exterior, B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

el nombre de Horacio Flores como empleado de esa empresa durante los meses de febrero y marzo de 1928 con sueldo mensual de B. 80.00, pero una declaración no hace plena prueba sobre un hecho cualquiera, es preciso la declaración de dos testigos hábiles, que concuerden en el hecho y sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, según la doctrina contenida en el artículo 799 del Código Judicial.

La declaración de este testigo en concordancia con las escrituras privadas de que se ha hecho mención antes, si los signatarios de ellas hubieran reconocido su firma en las formas previstas por la ley para dar fé de su contenido, si haría plena prueba sobre el hecho traído al debate, aunque no le habría tampoco dado al actor el derecho a que el Tribunal hubiera hecho en su favor las declaraciones pedidas en el libelo de la demanda, porque aún aceptado el hecho de que hubiera prestado diez años de servicios a una misma empresa demandada — que no fué así — según su propia confesión — el tiempo de duración de tales servicios estará comprendidos entre los años de 1917 a 1928, fecha ésta última, en la cual ni siquiera existía la ley 8ª de 1931, porque esta ley es de 11 de Febrero de 1931 fecha en que esta ley fué sancionada y en que comenzó su vigencia. A esta ley por la forma en que está concebida se ha querido dar carácter retroactivo, pero aún suponiendo que pudiera aplicarse con ese criterio, es decir a hechos que se remontan o tuvieron su origen antes de su vigencia para producir efectos futuros siguiendo la teoría de los derechos adquiridos sería preciso que el interesado en hacer valer esa situación, se encontrara trabajando en el momento mismo de entrar a regir la nueva ley, y en el presente caso, es decir, en el de Flores, cuando ella entró a regir ya él había dejado de trabajar al servicio de la empresa que demanda ahora (1928). Pero es preciso tomar en cuenta de que ello no pasa de ser una mera hipótesis, porque aún suponiendo esa intención en el ánimo del legislador de darle a la ley efecto retroactivo, existe una disposición constitucional actualmente y existía en la fecha en que fué expedida esa ley; (art. 103 de la nueva Constitución y 46 de la abrogada) que prohíbe dar a las leyes carácter retroactivo y existen también precedentes de la Honorable Corte Suprema de Justicia en ese mismo sentido, por lo cual este Despacho, siguiendo ese mismo criterio, sólo reconoce el derecho que emana de la vigencia de la ley, es decir por los servicios comprendidos entre los años de 1931 hasta 1941, en que esta ley estuvo en vigor.

Por las consideraciones que se han expresado,

el suscrito Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social;

RESUELVE:

Declarar improcedente el reclamo formulado por Horacio Flores de generales conocidas en este negocio, contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y por consiguiente se absuelve a la empresa demandada del pago de la cantidad de B. 800.00, suma en que había sido estimada esta demanda, por antigüedad de servicios.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.

El Asistente,

Heracleo Escobar Díaz.

CONDENASE A UNA COMPAÑIA

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N.º 119.—Panamá, 4 de Febrero de 1943.

La firma de abogados de esta plaza "Molino & Moreno", hablando a nombre y representación de la Compañía de Seguros "Maryland Casualty Co" por escrito fechado el 5 de Septiembre de 1942, informaron a este Despacho de que uno de los obreros asegurados por la empresa por ellos representada, había sufrido un accidente de trabajo, mientras manejaba un camión de la firma "Arango & Lyons" a consecuencia de una colisión con un camión militar del Ejército Norteamericano, que tuvo lugar en la carretera nacional, mientras prestaba sus servicios en el transporte de mercaderías.

De resultados del accidente, hubo de ser hospitalizado para ser sometido a tratamiento médico, quedando con quemaduras en las manos y en el cuerpo.

El obrero accidentado responde al nombre de Hilario Polo, panameño con cédula N.º 42-21312, y según sus informes el sueldo que éste devengaba era de sesenta centavos (B. 0.60) por hora en jornales diarios de ocho horas de trabajo durante seis días a la semana, es decir a base de un salario semanal de veintiocho balboas con ochenta centavos (B. 28.80).

Manifiestan "Molino & Moreno" que ya sus mandantes por razón del accidente en cuestión, pagaron a Polo medio sueldo durante todo el tiempo que permaneció sin trabajar, lo cual arroja la cantidad de cuatrocientos trece balboas con diez centavos (B. 413.10) y que como ellos consideran que la Compañía está en la obligación de indemnizar al obrero, que por cuenta de ésta se dedicaba al transporte de mercaderías, terminando por solicitar de este Despacho una vez agotada la investigación acerca de ese accidente, que se aprobara el arreglo celebrado entre Polo y la Cia "Arango & Lyons" para pagarle al primero la indemnización que señala el artículo 83 del Decreto Ley N.º 38 de 1941, que regula el contrato del trabajo y los riesgos a él anexos, considerando que después de hechas las deducciones la cantidad líquida en favor del obrero es de cuatrocientos ochenta y cinco balboas con cuarenta y seis centavos (B. 485.46) que acompañó en el presente adjunto por esa suma, girado contra la Compañía.

tional Bank de Balboa y distinguido con el N° 45, que debería serle entregado al damnificado por conducto de esta Sección, después de firmado y aprobado el finiquito referente a ese convenio.

Citado Polo al Despacho con el objeto indicado, rehusó recibir el cheque descrito anteriormente y girado a su favor por la cantidad expresada, por estimar que el Decreto Ley que regula las indemnizaciones por accidentes, le daba derecho a mayor suma que la que pretendía señalarle la firma "Molino & Moreno".

No estando de acuerdo las partes con respecto al monto de la indemnización por el accidente, correspondía determinar al Despacho la suma correspondiente. Al efecto, por Oficio N° 551 de 23 de Septiembre de ese año, solicitó al médico forense Doctor Carlos E. Mendoza, que practicara en la persona del lesionado un examen y que luego extendiera una certificación relativa a las lesiones sufridas por éste, conforme a las especificaciones de que trata el artículo 83 del Decreto del Trabajo, a fin de determinar tanto la incapacidad sufrida por esa causa, como el monto en que debe ser apreciada la indemnización correspondiente.

El Médico indicado en respuesta rindió el informe que se inserta en la nota N° 396, fechada el 24 de Septiembre del año próximo pasado y que dice así:

"Contesto su atento oficio N° 551 de ayer, por el cual solicita examen en el señor Hilario Polo y dictamen pericial.

Hilario Polo ha sido examinado y presenta:

Una extensa cicatriz con contractura sobre el pabellón de la oreja izquierda y regiones adyacentes, la cual le causa una marcada desfiguración; una extensa cicatriz que abarca casi la totalidad de las superficies anterior y posterior del antebrazo derecho con pequeña despigmentación de la piel; una extensa cicatriz sobre el dorso de la mano derecha, con áreas de despigmentación muy pronunciadas sobre el dorso de todos los dedos de esa mano y, con contracturas que causan anquilosis parcial de todas las falanges del dedo pulgar y dedo índice de dicha mano; extensas cicatrices con despigmentación de la piel que a barcan la región del hombro izquierdo y las caras posterior y anterior y lateral del brazo izquierdo; extensa cicatriz con contractura y despigmentación completa de la piel sobre las superficies posterior, media y lateral del codo izquierdo; extensa cicatriz, también con despigmentación de la piel en la superficie posterior del antebrazo izquierdo; extensa cicatriz que cubre toda la superficie dorsal de la mano izquierda y de los dedos de la misma, con grandes contracturas que causan anquilosis completa del puño y anquilosis total de todos los dedos excepto el pulgar, el cual tiene una anquilosis parcial; extensa cicatriz de diez y siete centímetros de ancho por veinte y seis centímetros de largo, sobre el lado izquierdo de la espalda, con despigmentación de la piel; cicatrices, de tres centímetros de ancho por seis centímetros de longitud la una, y de tres centímetros de ancho por cinco y medio centímetros de longitud la otra, en el lado derecho de la espalda, sobre el omoplatto derecho, con despigmentación de la piel; cicatrices del mismo carácter que la precedente, sobre la región glútea; y cicatriz de tres centímetros de ancho por cinco centímetros de longitud

con despigmentación completa de la piel, sobre la superficie externa del tercio inferior de la pierna izquierda. Todas las cicatrices descritas corresponden indudablemente a extensas quemaduras.

De acuerdo pues, con el artículo 83 del Decreto Ley 38 de 1941, si las lesiones que causaron las cicatrices arriba descritas fueron sufridas en un accidente de trabajo, Hilario Polo tiene derecho a una compensación computada sobre el monto de su salario durante dos años del diez por ciento (10%) por la anquilosis parcial de las falanges del dedo pulgar de la mano derecha la cual se equipara a la anquilosis total de la primera falange de ese dedo; más el diez por ciento (10%) por la anquilosis parcial de todas las falanges del dedo índice de la mano derecha la cual se equipara a la pérdida de dos falanges de dicho dedo; más el veinte por ciento (20%) por la anquilosis completa del puño de la mano izquierda; más el veinte y cinco por ciento (25%) por la anquilosis de todos los dedos excepto el pulgar de la mano izquierda. Es decir que el señor Polo tiene derecho a una indemnización computada en el sesenta y cinco por ciento (65%) de su salario durante dos años.

Sin otro particular, me es grato suscribirme,

Su atento, seguro servidor,

(fdo). Carlos E. Mendoza.

El médico forense en el certificado pre-inserto estima que el obrero de acuerdo con el Decreto Ley, tiene derecho a percibir el sesenta y cinco por ciento (65%) del salario que habría devengado durante dos años de servicio a la empresa.

El 24 de octubre el obrero Polo demandó formalmente a la Compañía aseguradora, para que previos los trámites legales del juicio fuera condenada a pagarle la cantidad que él reclamaba a base no del treinta por ciento como pretendía reconocerle, sino a base del sesenta y cinco por ciento (65%).

Acompañó a su demanda un certificado médico que le fué expedido por el Doctor Luis D. Alfaro con fecha 21 de Octubre, médico que lo atendió en el Hospital al ingresar allí a raíz del accidente, que por ser de gran valor para determinar el monto de la indemnización, conviene reproducir ahora. Dice así:

"El infrascrito, Médico Cirujano,

CERTIFICA:

Que a petición del señor Hilario Polo extiende el presente certificado relacionado con las lesiones que presenta con el Decreto 38 de 1941, después de nuevo examen practicado hoy. Que en la actualidad Polo tiene una marcada desfiguración por gran cicatriz en contractura sobre el pabellón de la oreja izquierda y área alrededor; una gran cicatriz con pequeña despigmentación de la piel que cubre casi por completo las superficies anterior y posterior del antebrazo derecho; anquilosis parcial de las falanges del dedo pulgar y dedo índice de la mano derecha causada por una gran cicatriz en contractura con marcada despigmentación que cubre el dorso de la mano y dedos de la misma; grandes cicatrices también con despigmentación de la piel sobre el hombro izquierdo y las caras posterior, anterior y lateral del brazo izquierdo; grandes cicatrices en contractura y despigmentación total de la piel sobre la super-

ficie posterior, media y lateral del codo izquierdo; gran cicatriz con despigmentación de la piel sobre la superficie posterior del antebrazo izquierdo; gran cicatriz con despigmentación de la piel sobre la superficie posterior del antebrazo izquierdo; gran cicatriz con contractura marcada sobre toda la superficie dorsal de la mano izquierda incluyendo los dedos de la misma la cual motiva una anquilosis completa del puño, arquillosis total de todos los dedos con excepción del primero en el cual sólo hay una anquilosis parcial; una gran cicatriz con despigmentación de la piel en el lado izquierdo de la espalda; dos cicatrices pequeñas con despigmentación de la piel sobre el lado derecho de la espalda; dos cicatrices pequeñas con despigmentación de la piel sobre el lado derecho de la espalda; cicatrices también pequeñas sobre la región glútea izquierda; y una cicatriz un poco extensa con despigmentación completa de la piel sobre la superficie lateral del tercio inferior de la pierna izquierda. Que las lesiones descritas ahora y en certificados anteriores, se deben a grandes quemaduras sufridas en accidente de trabajo y tratadas por el suscrito. Y que, según el Artículo 83 del Decreto de 1941, las lesiones ya detalladas dan derecho a Hilario Polo a una compensación computada en el sesenta y cinco por ciento (65%) de su salario durante dos años; diez por ciento (10%) por la anquilosis parcial de las falanges del primer dedo de la mano derecha, diez por ciento (10%) por la anquilosis parcial de todas las falanges del dedo índice de la mano derecha, veinte por ciento por la anquilosis completa del puño de la mano izquierda, y veinte y cinco por ciento por la anquilosis de los dedos de la mano izquierda. Y que extiende el presente certificado, en la ciudad de Panamá, a los veinte y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Tanto este certificado médico como el anterior expedidos por diferentes facultativos, coinciden en que el monto de la indemnización con vista del Decreto Ley N° 38 de 1941, donde se especifican el porcentaje que debe concedérseles a los obreros que han sufrido accidentes con motivo del contrato de trabajo, calculado a base de las múltiples lesiones recibidas por Polo, le da derecho al sesenta y cinco por ciento (65%) de su sueldo durante dos años de trabajo.

La firma "Molino & Moreno" ha protestado tal apreciación por considerar que en todo caso el monto de la indemnización debe fijarse por la anquilosis total del puño. Pero aún apreciada así, tratándose de ambas manos, que han sido las lesionadas, en ningún caso podría señalarse el treinta por ciento (30%) como base de la indemnización, pues sería una apreciación antojadiza y caprichosa, que no compensaría al obrero en la forma que determina la ley y que le cercenaría parte de sus derechos; con tanta mayor razón, que en este caso partes del rostro del obrero han sido afectadas o desfiguradas permanentemente, de por vida, y le restan en parte sus capacidades para ganar el sustento en la misma forma, con la misma eficiencia que lo habría realizado antes.

No son pues atendibles las objeciones formuladas por los apoderados legales de la empresa demandada, de suerte que aceptada por ellos mismos la obligación de indemnización al obrero por dicho accidente de trabajo, sólo queda por señalar la cantidad que debe percibir el reclamante.

Esta indemnización tomando como base el salario semanal de veintiocho balboas con ochenta centavos (B. 28.80) y teniendo en cuenta que el año laborable consta de cincuenta y dos (52) semanas, durante dos años, o sean ciento cuatro semanas le darán al obrero derecho a reclamar la cantidad de mil novecientos cuarenta y seis balboas con ochenta y ocho centavos (B. 1.946.88), de los cuales habría que deducir cuatrocientos trece balboas con diez centavos (B. 413.10) pagados al obrero por medio salario durante su incapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto N° 38 de 1941, lo que arroja un saldo líquido a su favor de mil quinientos treinta y tres balboas con setenta y ocho centavos (B. 1.533.78).

Por lo expuesto:

El suscrito Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social:

RESUELVE:

Condénase a la "Maryland Casualty Co" empresa dedicada al negocio de seguros domiciliada en esta ciudad, a pagar en favor del obrero accidentado Hilario Polo de generales conocidas en este negocio la suma líquida de mil quinientos treinta y tres balboas con setenta y ocho centavos (B. 1.533.78) a que tiene derecho conforme el artículo 83 del Decreto Ley N° 38 de 1941, por el accidente sufrido el día 19 de Febrero de 1942.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.

El Asistente,

Camilo López R.

NIEGASE PETICION

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Sección Sexta.— Resuelto número 120.—Panamá, 4 de Febrero de 1943.

A la demanda verbal propuesta por la señorita Nazaria Aldama González, cubana y mayor de edad, artista del club nocturno o cabaret "Tierra Feliz" (Happyland) que reclama un mes de vacaciones, ha contestado por escrito el demandado Luis Donadio Demare panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula N° 28-28301, como director y gerente del cabaret "Tierra Feliz". Junto con su contestación, el señor Donadio Demare, representado por su apoderado legal, doctor Dámaso A. Cervera, que refrenda la contestación aludida, presentó copia del contrato escrito celebrado entre él y la señorita Aldama.

Como en este negocio se trata únicamente de una cuestión de derecho, se pasa a resolver dicha cuestión y para ello se adelantan las siguientes consideraciones.

Las cláusulas del contrato celebrado entre Luis Donadio Demare y Nazaria Aldama González, precisan, de manera concluyente, la condición de transeunte del artista reclamante: este Despacho considera que, la señorita Aldama González, por su carácter de transeunte, no puede establecer en los servicios que preste, una continuidad de once meses que es lo que exige la ley como mínimo para tener derecho a percibir un mes de vacaciones (artículo 42 del Decreto Ley 36 de 1941).

Considera también este Despacho, la razón principal, que por el trabajo que ejecutan, los artistas de clubs nocturnos o cabarets, no pueden ser catalogadas como obreros (capítulo 1º, disposiciones generales, artículo 2º del Decreto Ley 38 de 1941).

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Niégrese a la señorita Nazaria Aldama González, de generales conocidas en este negocio, el derecho de percibir del señor Luis Donadio Demare el mes de vacaciones reclamado.

JOSÉ VELARDE.

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.
Heraclio Escobar.

Asistente Secretario ad-hoc.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor Eduardo Murga Tamane, mayor de edad, ciudadano español, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en prorrogar hasta el 31 de Junio de 1943, el contrato celebrado entre ellos el cinco de mayo de 1942 y aprobado por el Poder Ejecutivo en esta misma fecha, prorrogado ya por el contrato N° 27 de doce de agosto del mismo año.

El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista, la suma de setecientos veinte balboas (B. 720.00) por sus servicios durante este nuevo término, por mensualidades de ciento veinte balboas (B. 120.00) cada una, a partir del día 1º de Enero de 1943.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Revisado conforme.

Eduardo Murga Tamane.

El Contralor General de la República,

Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.
Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2553

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 2553.—Panamá, 17 de Febrero de 1943.

El señor August W. Neuman propietario de la farmacia "Farmacia Neuman" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspon-

diente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche Inc., de Butley (New Jersey) E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajas de 6 ampollas de Papaverina "Roche" que contienen en total 50 gramos de Papaverina (derivado del Opio).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizado para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede al señor August Neuman "Farmacia Neuman" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2561

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 2561.—Panamá, 20 de Febrero de 1943.

El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, "Gobierno Nacional" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta (30) galones de Sedatole que contienen 0.11 gr. de sulfato de Codeína por cada 100 c.c.;

Cincuenta (50) galones de Mixtura Campela conteniendo (19 gr. de Opio por cada onza fluida).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Gobierno Nacional permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre del año de 1942.

(Continuación)

Diciembre 17.

18651. Hospital Amador Guerrero, Colón. Servicios a miembros de la Policía Secreta, en Junio y Octubre de 1942..... 132.75

18651. Hospital Amador Guerrero, Colón. Servicios a miembros de la Policía Nacional, durante mayo, junio y septiembre de 1942... 161.95

18651. Hospital Amador Guerrero, Colón. Servicios a miembros de la Policía Nacional, de Agosto a Octubre de 1942..... 204.55

18651. Hospital Amador Guerrero, Colón. Servicios a miembros de la Policía Nacional, de Junio a Septiembre de 1942..... 299.45

18652. Juan Ramón Vallarino, Secretario 19 de la Embajada en Estados Unidos. Viáticos de regreso al país con su esposa e hijo 700.00

18653. Horace S. Eakins, experto Veterinario. Viáticos en Diciembre de 1942..... 186.00

18654. Hospital Santo Tomás—Fdo. Rotativo. Gastos del 12 al 21 de Noviembre de 1942..... 3.493.03

18655. Intendente de la Policía Nacional. Gastos del Cuerpo de Policía, en Diciembre de 1942..... 255.30

18655. Intendente de la Policía Nacional. Gastos del Cuerpo de Policía, en Diciembre de 1942..... 53.45

18655. Antonio de León. End. Intendencia. Conducción de detenidos y custodias... 9.00

18655. Demetrio Meléndez. End. Intendencia. Conducción de detenidos y custodias 1.50

18655. Antonio Chong. End. Intendencia. Conducción de detenidos y custodias..... 5.00

18655. Intendente de la Policía Nacional. Compra de artículos para la cárcel de la Cabaña, en diciembre de 1942..... 32.60

18656. Augusto S. Boyd. Alquiler de local de la casa N° 5004, Colón, para oficina de Turismo, en el mes que venció el 2 de noviembre de 1942..... 80.00

18657. Sec. Ing. de Caminos y Muelles.—Fdo. Rotativo—Gastos en material y trabajos etc. en Diciembre de 1942..... 82.88

18658. Antonio A. de León. Adelanto gastos menudos del Almacén del Gobierno, en Diciembre de 1942..... 50.00

18659. Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia. Gastos del Fdo. Gastos Judiciales, en el mes de Noviembre de 1942..... 107.90

18660. Ernesto B. Fábrega, Ministro de Agricultura y Comercio. Gastos de representación, en Diciembre de 1942..... 300.00

Diciembre 18.

18661. Francisco Lara C. Auxilio para gastos de viaje como estudiante becado por G. Nal. de Estados Unidos..... 275.00

18662. Lucien Samuel Mitel. Para pagar daños causados en su propiedad en Punta Paitilla, por el ejército de Estados Unidos, Carta DZC N° 455, noviembre 9 de 1942.... 300.00

18663. Agustín Ferrari, Secretario de la Presidencia. Gastos de comida especial a Sra. de Ríos, el 30 de Noviembre de 1942..... 99.00

18664. Rosario Cárdenas—Caja menuda Contraloría. Gastos efectuados del 1° al 17 de Diciembre de 1942..... 42.15

18665. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. Aumento del Fdo. Rotativo de acuerdo con el Oficio N° 7950, de la Contraloría..... 250.00

18666. Julio Arango M. Alimentos y gastos de viajes al interior como Inspector General de Tiempo, ordenado por Ing. Jefe de Sec. Caminos y Muelles, en noviembre de 1942..... 7.50

18667. The Time Publishing Co. Inc.

Publicaciones de avisos de la Lotería Nacional, en noviembre de 1942..... 250.00

18668. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos generales de la Administración de Colón, en noviembre de 1942.... 19.65

18669. Alberto Miranda. Ord. 12208, 12209, material para el taller de plomería, de Obras Públicas..... 295.75

18670. Valor de local para Campos de Concentración —Cabaña— en Chame, en noviembre de 1942..... 200.00

18671. Becados de Pre-Enfermería. Mes de Diciembre de 1942..... 750.00

18672. Alquileres de distintas Unidades de Trabajos Mes de Diciembre de 1942.... 435.00

18673. Becados por el Gobierno Nacional en la Universidad. Mes de Diciembre de 1942 375.00

18674. Plataformas Sanitarias. Mes de Noviembre de 1942..... 298.87

18675. Caja de Seguro Social. Diferencia dejada de pagar de las pls. con registros Nos. 2661 y 2672 de Octubre de 1941 de la 1ª quincena de Octubre de 1941..... 12.12

18676. Armour and Co. Ltd. Ord. 10857, cajas de comestibles para el Retiro Matías Hernández, en octubre de 1942..... D 1.238.00

18678. Armour y Cia. Ltda. Ord. 11260, cajas de salsa y jugo de tomates, para Hacienda..... 1.135.00

18677. Banco Nacional. Cob. 100934. Giro E. R. Squibb and Sons. Ord. 4555, frascos cap. vitaminas, para el Hospital Santo Tomás 496.14

18677. Banco Nacional. Cob. 100712. Giro de Mallinckrodt Chemical Works, Ord. 18996, 19014, diciembre de 1941, galones de agua amonia, para el Hospital A. Guerrero 270.72

18677. Icaza y Cia. Ltd. End. Banco Nacional. Ord. 844, unidades dentales, completa con motor, para Salubridad..... 2.028.15

18677. Icaza y Cia. Ltda. End. Banco Nacional. Ord. 4155, materiales para usar en preparaciones de medicinas contra enfermedades de animales..... 69.20

18677. Icaza y Cia. Ltda. End. Banco Nacional. Ord. 5544, doc. de guantes para Salubridad..... 12.00

18678. Union Oil of California. Ord. 10792 tanques de kerosene y vacíos, para Gobierno y Justicia..... 118.20

18679. West India Oil Co. S. A. Ord. 11528, cajas de gasolina, para Obras Públicas..... 10.17

18679. West Indian Oil Co. S. A. Ord. 10163, latas de kerosene, para Educación... 3.00

18679. West Indian Oil Co. S. A. Ord. 10950, cajas de kerosene, para Salubridad... 2.00

18679. West Indian Oil Co. S. A. Ord. 11529, cajas de gasolina, para Salubridad... 15.00

18680. Amado y Co. S. A. Atención y servicios del equipo de acondicionamiento de aire de la Presidencia, en Noviembre de 1942..... 120.00

18681. Servicios Lewis S. A. Ord. 1105, niveles de mano, para Salubridad..... 29.00

18682. Inspectores Provinciales Educación Primaria. Viáticos de Septiembre de 1942... 142.00

18683. La Oficina Moderna (J. L. Salas). Ord. 10845, máquina de sumar, de mano, para la Oficina de Racionamiento..... 226.00

18683. La Oficina Moderna (J. L. Salas). Ord. 11140, 11178, 11148, 11142, 11143, 11147, artículos de oficina, para Gobierno y Justicia..... 74.00

18683. La Oficina Moderna (J. L. Salas). Ord. 10402, latas de aceite para máquina, para Gobierno y Justicia..... 34.00

Ord. 11170, frascos de tinta y plumas, para Gobierno y Justicia..... 4.00

18684. Taller Moderno. En. A. P. de Nicosa. Ord. 10089, ventas para Salubridad y Obras Públicas.....	8.00	Alumbrado de la ciudad de Panamá, en julio de 1942.....	4.852.45
18684. Taller Moderno. En. A. P. de Nicosa. Ord. 10098, pares de ventanas, para Salubridad y Obras Públicas.....	208.00	18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado de la ciudad de Panamá, en julio de 1942.....	4.890.00
18685. Almacén 25 Centavos. Ord. 7106, líquido de cobre para Salubridad.....	9.60	18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado de la ciudad de Panamá, en Agosto de 1942.....	4.908.00
18685. Almacén 25 Centavos. Ord. 10967, 10968, rollos de papel manila e higiénico, para Gobierno y Justicia.....	19.00	18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado de la ciudad de Panamá, en Octubre de 1942.....	4.962.00
18685. Almacén 25 Centavos. Ord. 11166, 11224, rollos de papel manila e higiénico, para Gobierno y Justicia.....	25.50	18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado de la ciudad de Panamá, en Septiembre de 1942.....	4.914.50
18688. Plomería de Arias S. A. Ord. 11232, estopa y tornillos para Salubridad.....	4.86	18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Remover farol y caja de fusibles para ensanche calles "A" y 12 Oeste, en junio de 1942.....	120.90
18688. Plomería de Arias S. A. Ord. 11235, estopa y trampa, para Salubridad.....	12.50	18698. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 11542, 11545, materiales para Salubridad.....	33.35
18687. Cia. de Ventas Kelso-Jordan Ord. 15533, docenas de toallas y limpiadores, para Salubridad.....	782.50	18698. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 1746, 10782, materiales para Salubridad.....	134.67
18688. Arcemena Hnos. End. A. Rodríguez. Ord. 11606, batas para farmaceutas, para Salubridad.....	18.00	18698. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 6016, material eléctrico para Salubridad.....	331.00
Diciembre 19.		18698. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 11531, 11536, material eléctrico para Salubridad.....	377.00
18689. Cia. Editora Nacional S. A. Ord. 11916, por 2000 sobres aéreos, para Hacienda	35.00	18699. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 11519, camas de hierro y colchones, para la Policía Nacional.....	2.106.00
18690. Vicenta C. de Avila. Raciones presos de la cárcel de El Porvenir, en noviembre de 1942.....	24.30	18699. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 10088, sillas plegadizas, para Gobierno y Justicia.....	7.00
18690. Vicenta C. de Avila. Cuatro cajas de kerosene para alumbrado de El Porvenir, en Noviembre de 1942.....	12.00	18699. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 9553, frascos de líquido para limpiar, para Gobierno y Justicia.....	4.50
18691. Fred A. Durling. Gastos funerales del Soldado de la Independencia, Durling.....	126.00	18699. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 10024, litros de líquido para limpiar, para Gobierno y Justicia.....	9.75
18692. Sastrería Bazar Francés. Ord. 9852, uniforme completo para mensajero de la Sección de Extranjería.....	13.50	18699. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 10916, galones de aceite para pisos, para Gobierno y Justicia.....	5.40
18693. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Ord. 88692, 10680, café y azúcar para la Colonia de Coiba, para Gob. y Justicia.....	426.00	18700. Mario Galindo y Co. S. A. Ord. 961, 1108, 1236, piezas de madera, para Obras Públicas.....	54.38
18693. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Ord. 10198, vacas finas, importadas de Cuba para Agricultura.....	4.425.00	18700. Mario Galindo y Co. S. A. Ord. 8959, piezas de madera, para Obras Públicas.....	5.40
18694. Emigdio Benítez Gastos de planta de Divisa, en Septiembre de 1942.....	171.00	18700. Mario Galindo y Co. S. A. Ord. 11676, galones de barniz, para Educación	2.50
18694. Emigdio Benítez. Gastos de planta de Divisa, en Septiembre 1942.....	63.50	18701. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Secretaría de la Presidencia, en Septiembre de 1942.....	3.00
18695. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Panamá, en Diciembre de 1942.....	4.550.00	18701. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas de la Secretaría de la Presidencia, en Septiembre de 1942.....	1.80
18695. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio a la Banda del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en Diciembre de 1942.....	600.00	18701. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de Telégrafo Nacional, en Octubre de 1942.....	21.85
18695. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Colón, en Diciembre de 1942.....	2.570.00	18702. Sociedad Ganadera Nacional. Por 17.600 libras de carne para el Retiro Matías Hernández, en Octubre de 1942.....	2.640.00
18695. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro, en Diciembre de 1942.....	397.50	18702. Sociedad Ganadera Nacional. Por 15.573 libras de carne para el Hospital Santo Tomás, en Octubre de 1942.....	2.335.95
18695. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Aumento para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en Diciembre de 1942.....	625.00	18703. Novey y Luttrell Inc. C-Ord. 1436, 1432, piedra para la Sección de Caminos, O. Públicas.....	3.073.50
18696. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos de la Policía Nacional, en Diciembre de 1942.....	15.00	18704. Pan American Airways Inc. Correo transportado del 19 al 15 de Oct. 1942.....	4.870.56
18696. Intendente General de la Policía Nacional. Anticipo para aumento de gastos menudos de la Policía Nacional.....	9.050.00	18705. Ca. Chiricana de Automóviles, S. A. Ord. C-1403, engrasadora, pistones, etc. para Salub. y O. P. David, Sept. 1942.....	1.010.80
18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado de la ciudad de Panamá, en Enero de 1942.....	4.564.50	18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Sección Caminos y Obras Públicas, Sept. 1942.....	65.40
18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado de la ciudad de Panamá, en marzo de 1942.....	4.784.11	18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Motor especial para Salubridad, Sept. 1942.....	15.80
18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado de la ciudad de Panamá, en febrero de 1942.....	4.776.22	18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte de barriles de aceite a Sección Caminos, junio 1942.....	27.50
18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado de la ciudad de Panamá, en abril de 1942.....	4.784.11	18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte de carga de Sección de Caminos, Sept. 1942.....	45.87
18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado de la ciudad de Panamá, en mayo de 1942.....	4.801.57	18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y muellaje de carga de Sección de Caminos, Sept. 1942.....	127.28
18697. Cia. Panameña de Fuerza y Luz.		18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte de carga de Sección de Caminos,	

Sept. 1942.	49.47	18720. Eisenman, S. A. Ord. 10249, camisas blancas "Arrow", G. J.	11.30
18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Ministerio de Educación. Septiembre 1942	9.94	18730. El Panamá América. Avisos de 3 Golpes de la Lotería Nal. Oct. 1942.	400.00
18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Ministerio de Educación. Agosto 1942.	9.64	18731. Mueblería El Esfuerzo. Ord. 745. sillas de caoba para G. J.	132.00
18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Ministerio de Obras Públicas. Sept. 1942.	4.65	18732. Auto Servicio. S. A. Alquiler del local de Oficina de Racionamiento, Panamá. Nov. 1942.	125.00
18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de muelle a Sección de Caminos. Septiembre 1942	13.28	18733. Ricardo A. Miró. Ord. 11788, galones de pintura para Educa.	2.75
18706. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Julio 1942	47.47	18734. Imprenta La Moderna. Ord. 11622, resmas de papel mimeógrafo para Educa.	34.00
Diciembre 19		18735. Francisco Arias P. Ord. 11816, por 8 reses Cebú, para Agricul.	4.000.00
18707. Ferreteria Chiricana. (M. Olivares). Ord. 1407, materiales para Sección de Caminos.	832.69	18736. Heins Hellborn. Rotulo para oficina Control de Precios	12.00
18708. Panamá Sand Ca. Ord. 1444, por 250 yardas cúbicas de arena, Via España	437.50	18737. Comisariato El Terrapién. Ord. 10945, 10963, trapeadores para Agricult.	15.25
18709. Hospital Santo Tomás. T. Nacional. Lavado de ropas para Clínica Escolar, Venereas, y Dispensario Nal. Oct. 1942.	22.20	18738. Interamérica. Ord. 11614, lámparas fluorescentes para la Comandancia.	235.00
18709. Hospital Santo Tomás. T. Nacional. Atención a Soldados de la Independencia de Feb. a Mayo 1942.	938.65	18739. Amado y Co., S. A. Ord. 11300 filtros de acondicionamiento de aire para Salubridad.	300.00
18710. Endara Riba, S. A. Mercancia para Retiro Matías Hernández, Oct. 1942.	707.16	18740. Banco Nacional. Cargar cuenta Bienio pago a Defensa Supplies Corp. por Ords. 5832, 7284, Julio 1942 por cajas de revólveres para P. Nacional.	10.538.24
18711. Ca. Suavel, Helados y Leche, S. A. (4.650) botellas de leche para Matías Hernández. Oct. 1942.	674.25	18740. Banco Nacional. Cargar cuenta Bienio pago a James M. Motley Co. Inc. ord. 1004. Agosto 1942, por piezas acero de refuerzo para Sec. de Caminos	23.405.23
18712. United Fruit Co. Radiogramas enviados por G. J. Almirante. Agosto 1942	16.92	18740. Banco Nacional. Cargar cuenta Bienio pago a la American Cast Iron Pipe Co. ord. 876, Enero 1942, por 1.535 piezas de tubería para O. P.	36.688.37
18713. Balboa Ice Refrigerating Co. 27,900 libras de hielo para Retiro Matías Hernández, Oct. 1942.	139.50	Diciembre 21	
18714. Ca. para Servicios de Oficina, S. A. Ord. 11348, 10969, 11492, 11387, 11404. 11398, artículos para Hacienda	408.00	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina para carros de Relaciones Exteriores, Sept. 1942.	10.50
18714. Ca. para Servicios de Oficina, S. A. Ord. 10650, 11154, 11525, artículos para Hacienda	256.00	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de Relaciones Exteriores, Oct. 1942.	47.82
1875. Icaza y Ca. Ltda. Ord. 17911, batidora de mantequilla para Escuela Rural Normal de David.	73.02	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de Agricultura, Sept. 1942	4.32
1876. Farmacia Preciado. Ord. 10436, alcanfor en bolas, Agricul.	0.80	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de Agricultura, Sept. 1942.	224.25
1877. Caja de Ahorros—Colón—Alquiler local de oficina Racionamiento de Gasolina, Nov. 1942.	80.00	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de Agricultura, Oct. 1942	77.64
1878. Garage Internacional. Gasolina, aceite para carros de la P. Secreta de Colón, Oct. 1942.	7.02	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de Agricultura, Sept. 1942	18.12
1879. José Caride. Gasolina, aceite para carros del Telégrafo. Oct. 1942.	42.52	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de Correos, Sept. 1942.	156.17
18720. Panamá Sand Co. Ord. 1290, por 250 yardas cúbicas de arena, Via España	437.50	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la Corte Suprema, Sept. 1942.	30.02
18721. Elvira vda. de Albarraín. Gasolina y parches para Sección de Caminos, Chiriquí.	25.60	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros del Telégrafo, Sept. 1942	22.49
18722. Josefa vda. de Lombardi. Alojamiento y alimentos a empleados de O. Públicas, Sept. y Nov. 1942.	130.55	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de G. y J., Sept. 1942	4.50
18723. Ca. Nacional de Autos y Accs. W. India. Gasolina y aceite para carros del Ministerio de G. J. Oct. 1942.	90.00	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de G. y J., Oct. 1942.	29.28
18724. Ca. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A. Ord. 6654, cajas de leche de crema para Ret. Matías Hernández.	381.00	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de G. y J., Sept. 1942.	6.50
Diciembre 19		18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la Gobernación de Los Santos, Oct. 1942	10.02
18725. Villanueva y Tejeira Ca. Ltda. Ord. 10653, 10452, nipples grifos, etc., O. Públicas.	5.75	1942.	20.30
18725. Villanueva y Tejeira Ca. Ltda. Ord. 10656, 10565, 10554, 10560, 10624, 10644, 10788, 10645, 10682, 10283, 10627, 10683, 10676, material para O. Públicas.	166.50	18743. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la Gobernación de Los Santos, Oct. 1942.	10.02
18726. Pensión a Indígenas becados por el Gob. Nal., Nov. y Dic. 1942.	72.90	18744. Novey & Luttrell Inc. Ord. 1457, 1462, 1463, 1429, 1425, 1373, material para Sec. Ing. de Caminos.	2.384.09
18727. Ca. Kito Chen, S. A. Ord. 10912, galones de aceite de oliva para Asamblea Nacional.	9.75	18745. Ricardo A. Miró. Ord. 10906, galones de pintura y aguarrás, O. P.	70.00
18728. Almacenes Martínez, S. A. Res. 2013, devolución del impuesto sobre madera, brochas, pintura preparada.	1.561.68		

18746. Panamá Sand Ca. Ord. 9442, cien yardas cúbicas de arena para I. Sanita.	175.00	O. Públicas.	90.49
18747. Mario Preciado & Ca. Ord. 11364.		18750. Union Oil Co. of California. S/O.	
18748. Samuel Friedman Inc. La Masco- ta. Ord. 10934. pantalones y corbatas kaki para Hacienda.	90.40	Barriles de aceite para Retiro Matías Her- nández.	189.13
18748. Samuel Friedman Inc. La Masco- ta. Ord. 11313. uniformes, zapatos, corba- tas, gorra para choufer de Educa.	18.75	18756. Union Oil Co. of California. S/O.	
18749. All America Cables & Radio Inc. Mensajes de Relaciones Exteriores, Septem- tiembre 1942.	87.45	Barriles de aceite para Retiro Matías Her- nández.	265.92
18750. Agencias Panamericanas. S. A. Ord. 1488. llantas, tubos para O. P.	300.00	18756. Union Oil Co. of California. Ord. 10303. barriles de aceite, estufa, para G. J.	55.00
18751. Raymond Sepúlveda. Ord. 11897. a- lambre, aisladores, etc. G.P.	5.463.06	18767. Alejandro de la Guardia. Gastos representación Cap. P. Nal. Nov. 1942.	100.00
18752. Taller Moderno. End. A. P. de Ni- cósia. Ord. 11247. mesa de pino, para G. y Justicia.	7.997.00	18768. Luis G. Arana L. Gastos repre- sentación Cap. P. Nal. Nov. 1942.	50.00
18752. Taller Moderno. End. A. P. de Ni- cósia. Ord. 608. puertas, ventanas, Educa.	20.00	18769. Instituto Nacional de Panamá. Gas- tos de Caja Menuda. Nov. y Dic. 1942.	34.7
18752. Taller Moderno. End. A. P. de Ni- cósia. Ord. 9616. puertas, ventanas, Educa.	90.00	18770. Inspección Prov. de Educación, Pe- nomé. Gastos de Caja Menuda. Nov. y Dic. 1942.	23.60
18753. Ca. Panameña de Muebles. A. A. Ord. 11896. camas hierro, Agric.	59.50	18771. Editorial La Moderna, S. A. Ord. 10796. resmas papel mimeógrafo, Ha- cienda.	1.190.00
18754. Zaira de De Bello. Alimentos y hospedaje cuadrilla Ing. Caminos, en Nov. 1942.	660.00	18772. Horacio Clave Jr. Traspaso al Go- bierno Nal. de la finca N° 11381, en calle 38 Este de la ciudad de Panamá, Escritu- ra pública N° 1317. del 24 de Noviembre 1942.	4.218.71
18755. United Fruit Co. Alquiler de ca- rros motores para O. P., Agosto 1942.	16.00	18773. Adolfo Fábrega. Reparaciones de carros de la Presidencia, del 17 de Agosto a 9 de Nov. 1942.	519.00
18756. C. González Revilla Hnos. Ener- gía eléctrica a Sec. de Caminos, David, Oc- tubre 1942.	26.30	18774. Luz Alain vda. de García. Re- compensa por muerte de su esposo A. García, como Subteniente de la P. Nal.	840.00
18757. Ricardo Arango P. Acarreo de arena para casas típicas Granja de Divisa, Nov. 42.	119.88	18775. Ricardo Brin García de Paredes, Ex Canciller en San Francisco de California. Viáticos de regreso a esta.	300.00
18758. Etelvina de Figueroa. B. Nacio- nal. Raciones presos cárcel de Penonomé, 1a. quincena, Nov. 1942.	21.00	18776. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. Edo. Rotativo. Gastos de material y traba- jos en Dic. 1942.	103.43
18758. Elena de Watson. B. Nacional. Ra- ciones presos cárcel de David, 1a. quincena, Nov. 1942.	218.40	18777. Belisario Porras Jr., Ministro en Habana. Gastos cablegráficos de la Legación de Panamá en España y Portugal, Agosto 1942.	10.26
18758. Alejandro López S. B. Nacional. Raciones presos cárcel de Santiago, 1a. quincena, Nov. 1942.	277.90	18778. The Star & Herald Company. Avi- so "Becas de la Escuela Nal. de Agric.", Oc- tubre y Nov. 1942.	28.80
18759. Editorial La Moderna, S. A. End. J. Avila. Ord. 7123. resmas papel y cuader- nos, Educa.	152.60	18778. The Star & Herald Company. Avi- so "Aviso Comerciantes Contraloría, Nov. 1942.	57.60
18759. Imprenta Moderna. End. J. Avila. Ord. 6122, 6172. ovillos, algodón, etc., Edu- cación.	364.00	18778. The Star & Herald Company. Avi- so "Bonos Conversión", Contraloría, Diciem- bre 1942.	43.20
18760. Petra Murillo vda. de Peralta. Ra- ciones presos cárcel de La Palma, Darién, Mayo 1942.	70.40	18778. The Star & Herald Company. Avi- so "La Dm. Rentas Internas", Hacienda, Nov. 1942.	48.00
18760. Petra Murillo vda. de Peralta. Ra- ciones presos cárcel La Palma, Darién, Oc- tubre 1942.	115.50	18778. The Star & Herald Company. Avi- so "Impuesto renovación Patentes", Hacie- da, Nov. 1942.	60.00
18760. Petra Murillo vda. de Peralta. Ra- ciones presos cárcel La Palma, Darién, Ju- lio 1942.	86.45	18778. The Star & Herald Company. Avi- so "Los dueños Patentes", Hacienda, Octu- bre 1942.	24.00
18761. Ca. Navegación y Tierras Elliot, S. A. Descarga del tren en el muelle Inglés de carga de tubería para O. P.	86.45	18778. The Star & Herald Company. Avi- so de la Lotería Nal. Nov. 1942.	400.00
18762. Ca. Chiricana de Automóviles, S. A. reparación llantas, frenos, etc., a carros de O. P.	41.08	18778. The Star & Herald Company. Con- fección de tiras de billetes, etc. para la Lo- tería Nal., Sept. 1942.	236.50
18763. Ca. Unión Chiricana de Transporte. Conducción detenido por ord. del Gober- nador.	17.75	18778. The Star & Herald Company. Con- fección de libros de sorteo para la Lotería Nal.	234.00
18763. Ca. Unión Chiricana de Transpo- te. Conducción detenido por ord. del Gober- nador.	10.00	18778. The Star & Herald Company. Avi- sos de la Lotería Nal. Oct. 1942.	400.00
18764. Wallingford y Arango S.A. Ord. 1296. 1439 baterías, bujías, etc. Salub.	70.00	18779. Ferrocarril Nacional Chiriquí — Transp. muellaje carga G.J., Oct. 42.	51
18765. C. Servicios para Oficina. S.A. Ord. 9637. pelotas de hilo alcarreto. Salub.	37.00	18779. Ferrocarril Nacional Chiriquí — Motor especial para G.J. Agto. 42.	6.80
18766. Unión Oil Co of California. Ord. 1446 C. tanques de aceite y vacíos, Obras Públicas.	875.00	18779. Ferrocarril Nacional Chiriquí — Pasajes para Sec. G.J. Julio 42.	14.03
18766. Unión Oil Co of California. Ord. 929 C. barriles de asfalto y tanques de a- ceite. O. P.	792.80	18779. Ferrocarril Nacional Chiriquí — Pasajes para Sec. G.J. Sept. 42.	14.77
18766. Unión Oil Co of California. Ord. 1472 C. tanques de asfalto, O. P.	161.00	18779. Ferrocarril Nacional Chiriquí — Pasajes para Sec. G.J. Agto. 42.	7.12
18766. Unión Oil Co of California. Ord. 9072 C. tanques de aceite y barriles vacíos.		18779. Ferrocarril Nacional Chiriquí — Pasajes para Sec. G.J. Agto. 42.	1.65
		18779. Ferrocarril Nacional Chiriquí — Transp. sacos cementos. Agto. 42.	150.00
		18779. Ferrocarril Nacional Chiriquí — Transp. sacos cementos, Sept. 42.	150.00
		18779. Ferrocarril Nacional Chiriquí — Pasajes para G.J. Oct. 42.	290.00

Gobernación de Chiriquí

DICTANSE MEDIDAS

DECRETO NUMERO 4 (DE 19 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se dictan algunas medidas de Higiene Social.
El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que se advierte con frecuencia la presencia de mercores de edad, solos, en horas avanzadas de la noche, en bailes de cantinas, plazas y calles, así como en establecimientos públicos;

Que dichos menores se detienen en las esquinas de las calles, aceras, entradas de refresquerías, etc. causando además de la interrupción del tránsito de los peatones, molestias al público, a consecuencia de sus juegos desordenados y de sus expresiones decomedidas;

Que tal práctica es perjudicial para los asociados e inconveniente para los menores ya que ella es dañina para el futuro de éstos, lo mismo que los expone a sufrir accidentes y a desatender sus obligaciones escolares y domésticas;

Que corresponde a los padres de familia, educadores y asociados cooperar con las autoridades para corregir tales irregularidades en bien de la salud social.

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbese a los menores de edad la concurrencia a las cantinas, bailes públicos y demás actos y lugares de diversión para adultos.

Artículo 2º Los menores, que hayan cumplido catorce años, podrán asistir solos, a las salas de cine, y los niños mayores de siete años y menores de catorce, cuando vayan acompañados por sus padres o guardadores, siempre que tales niños abandonen la función a las nueve y quince minutos de la noche o sea a la terminación de la primera tanda.

Los niños, menores de siete años, sólo podrán asistir a las funciones de día o llamadas "matinee".

Parágrafo: Los Empresarios de Cines se abstendrán de vender entradas a los padres de familia o guardadores, para funciones durante la noche, cuando notaren que ellos llevan niños menores de siete años.

La infracción de este parágrafo también será penada conforme al artículo 3º del presente Decreto.

Artículo 3º Los padres, tutores o guardadores de los menores a que se refiere este Decreto, que permitan a sus hijos o pupilos contravenir las disposiciones anteriores, serán sancionados con multas progresivas de los hasta diez balboas.

Artículo 4º En las fechas establecidas por la Ley como días de Fiesta Nacional y Feriados, se permitirá a los menores salir a la calle, bajo las mismas condiciones que las señaladas en el primer inciso del artículo anterior.

Artículo 5º Los permisos expedidos por las autoridades Administrativas a los limpiabotas, vendedores de sorteos populares y de la Lotería Nacional, menores de catorce años, están sujetos a las disposiciones de este Decreto, en cuanto a las horas en que deban desempeñar sus labores.

Dado en David, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador,

El Secretario,

(fdo.) A. GONZALEZ REVILLA.

(fdo.) Rafael A. Sanmartín.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

En vista de las consultas que se han hecho sobre el particular, la Administración General de Rentas Internas hace saber a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que se tendrá como gastos deducibles de sus rentas brutas las sumas que hayan pagado por razón del impuesto adicional de inmuebles, del tres por mil, creado por razón de la guerra actual mediante el Decreto-Ley Nº 25 de 1942.

Cuando el Tesoro Nacional devuelva a los contribuyentes de este último impuesto las sumas a que tengan derecho, se liquidará y cobrará el impuesto sobre la renta por las cantidades que se devuelvan.

Panamá, Febrero 13 de 1943.

EDUARDO E. BRICEÑO.
Administrador General de Rentas Internas.

AVISO:

Para los efectos del artículo 36 de la ley 43 de 1919, hago saber al público que la Sociedad "Cardoze y Lindo", de este domicilio, ha traspasado a título de venta a la Sociedad anónima "Cardoze y Lindo, S. A.", el establecimiento de comercio de su propiedad, situado frente a la Avenida Ancón, en esta ciudad, y que la Sociedad compradora ha asumido el activo y pasivo de dicho establecimiento, todo lo cual consta en la escritura número 324 de esta fecha, extendida en la Notaría 3ª de este Circuito.

Panamá, Marzo 4 de 1943.

Alberto Jesurán Lindo.
Representante legal.
Cédula 47-1852

(Única Publicación)

AVISO OFICIAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Se va a dar comienzo a la parcelación de las tierras de propiedad de la Nación ubicadas a uno y otro lado de la carretera transistmica.

Para evitar perjuicios a terceros se excita a los propietarios en esa zona que presenten sus títulos de dominio en este Ministerio en el curso de este mes. Les serán devueltos una vez que se tome nota de ellos.

Panamá, Marzo 2 de 1943.

El Secretario.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Colón, debidamente autorizado por la Ordenanza Nº 16 de 17 de Diciembre de 1942.—

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 de la mañana del día 8 de Abril de 1943, para llevar a efecto en el despacho del Tesorero Provincial la licitación para el suministro de alimentos a los correccionados, enjuiciados y detenidos a 2º orden, teniendo como base la suma de veintiocho centésimos de balboas (B. 0.28), por ración.

Para ser postor se requiere consignar previamente el 10 % del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las doce del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las raciones para los correccionados de los correjimientos.

El Tesorero Provincial,

Colón, 2 de Marzo de 1943.

Gil Blas Tejeira.

(Primera publicación).

AVISO DE LICITACION

EL SUSCRITO TESORERO PROVINCIAL

debidamente autorizado por la ordenanza Nº 16 de 17 de Diciembre de 1942.

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de 11 A.M. de la mañana del día 8 de Abril de 1943, para llevar a efecto en el despacho del Tesorero Provincial, la licitación de las siguientes Rentas Municipales.

A) Impuesto sobre Perros, teniendo como base la suma de B. 70.00;

B) Impuesto sobre bolos en Colón y en los correjimientos del distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 480.00;

C) Impuesto sobre galleras en Colón, y en los correjimientos del distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 70.00.

Los proponentes están obligados a cubrir el 10% de las bases y las ofertas serán escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que

se cerrarán cuando el reloj marque las 12 M. (del día).
La licitación para estos impuestos puede hacerse en conjunto o separadamente.
El Tesorero Provincial.

Gil Blas Tejeira.

Colón, 2 de Marzo de 1943.
(Primera publicación).

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO TESORERO PROVINCIAL

debidamente autorizado por la Ordenanza N° 19
de 18 de Diciembre de 1943.

HACE SABER:

Que se ha señalado las 11 A. M. (de la mañana) del día 5 de Abril de 1943, para llevar a efecto en el despacho del Tesorero Provincial, el remate en pública subasta, de los siguientes bienes provinciales.

1. Reloj de metal amarillo con su cadena. (En mal estado).
2. Dos relojes de metal amarillo, sin cadenas. (en mal estado).
3. Un reloj de metal negro. (En mal estado).
4. Un reloj de metal plateado. (En mal estado).
5. Una cadena de metal amarillo con su medalla.
6. Una cadena de metal amarillo con su dije.
7. Dos aros de metal amarillo.
8. Una cadena de metal amarillo con su dije.
9. Una cadena de metal amarillo, rota.
10. Dos pedazos de cadena, de metal amarillo.
11. Dos sortijas de metal, de color indefinido.
12. Dos aretes, desiguales.
13. Una cadena chata, en mal estado.
14. Ochenta y nueve piezas de metal blanco, de 5 i 4 lb. de peso.
15. Una caja fuerte, grande, en mal estado.

Se tendrá como base para el remate de las distintas prendas, la suma de B. 95.00, como base para el remate de la Caja Fuerte, la suma de B. 100.00.

Los proponentes están obligados a cubrir el 10% de las bases y las ofertas escritas, en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente.

Se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las 12 M. (del día).

Las propuestas del remate de estos bienes provinciales, puede hacerse en conjunto o separadamente.

El Tesorero Provincial,

Gil Blas Tejeira.

Colón, 2 de Marzo de 1943.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio intestado de Narciso Velásquez, se ha dictado el siguiente auto, que en su fecha y parte resolutive a la letra dice, así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Por tanto, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial.

DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Narciso Velásquez y Micaela Guerrero viuda de Velásquez.

"Segundo. Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Antonio Alberto Valdés, como cesionario de los derechos hereditarios de Manuel y Liborio Velásquez, hijos legítimos de los causantes.

"Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión las personas que se crean con algún derecho.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—(fdo.) P. A. Aizpú.—Secretario."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

GERMÁN LÓPEZ.

El Secretario.

P. A. Aizpú.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Galdeano se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Como este Tribunal comparte la opinión Fiscal, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1624 del Código Judicial y en el artículo 690, aparte 3º, del Código civil, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Galdeano desde el día 14 de diciembre de 1936, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Carmen de las Nieves Perea viuda de Galdeano, en su calidad de cónyuge supérstite.

"Por tanto, SE ORDENA:

"1º Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

"2º Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación del impuesto de mortuoria; y

"3º Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—Gil R. Ponce.—El Secretario ad-interim, Roberto Burgos."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y copias del mismo se dejan a disposición del interesado para su publicación legal.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim.

Roberto Burgos.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Salvador Núñez, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

HACE SABER:

"VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1624 del Código Judicial y en el artículo 690, aparte 3º, del C. Civil, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Salvador Núñez desde el 10 de enero de 1940, fecha de su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Toribia Ferrer Vda. de Núñez, en su calidad de cónyuge supérstite.

Por tanto, se ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese. Gil R. Ponce.—Roberto Burgos. Secretario, ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de 30 días, que serán contados desde su última publicación, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, emplaza a Esther Mora, de dieciséis años de edad, soltera, cocinera, natural del Distrito de David, con residencia en la ciudad de Panamá, sindicada del delito de hurto, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria sobre el hecho porque se le sindicó. Se le advierte que de no hacerlo así, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá como lo expone el Artículo 2240 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO No. 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Vergara, vecino de este Distrito, solicita por medio del siguiente memorial el título gratuito de un globo de terreno denominado "La Cira":

"Yo Gregorio Vergara, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, jefe de familia, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9-876, por este medio solicito a Ud., se me otorgue título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno denominado "La Cira", ubicado en el lugar de Coclé, comprensión del Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Penonomé. El referido terreno tiene una superficie aproximada de 2705 metros cuadrados con 43 decímetros cuadrados, no posee yacimientos minerales y en él se encuentra una casa de mi propiedad, con techo de tejas y paredes de quincha, en parte está cercado con alambre de púas y tiene varias clases de árboles frutales como palmas de coco, marañones etc. Sus linderos son los siguientes: Por el Norte, Carretera Nacional; por el Sur, Camino Real a Las Guabas; por el Este, con el Camino a Las Guabas y Oeste, Tierras Nacionales.—Pruebas: Desde este momento solicito al Despacho a su digno cargo que se le tomen las declaraciones a los señores Félix Núñez y Bernardo Núñez, vecinos del terreno en mención, quienes deberán declarar al tenor del siguiente interrogatorio escrito:

19.—Si conocen y desde cuando al señor Gregorio Vergara y si le comprenden las generales de la Ley para con él;

20.—Si creen que el terreno que solicito es de los adjudicables por no perjudicar derechos preferentes de terceros;

21.—Diga el testigo si sabe y por qué lo sabe que el suscrito es agricultor, padre de una hija llamada Hortencia Vergara y que no posee tierras por ningún título.

Derecho: Ley 52 de 1938 (Arts. 1º al 15 y concordantes). Ley 137 de 1928. Ley 33 de 1934 y Ley 45 de 1936. Solicito: Que se dé una tramitación rápida a esta solicitud pues deseo aprovechar esta estación para mis trabajos. (fdo.) Gregorio Vergara.—Penonomé, 20 de Enero de 1943".

Y para que sirva de formal notificación al público se fija en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor., de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

Por el Secretario,

Pacífico George F.
Oficial de Tierras, Srio. ad-hoc.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Manuel Bonilla, por el delito de Seducción, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo dos de mil novecientos cuarentitres.

Por auto del 5 de Abril de 1942 este Tribunal llamó a responder en causa criminal a Manuel Bonilla por el deli-

to genérico de seducción o sea por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

El procesado no fué encontrado por la Policía Nacional, lo que se hizo necesario emplazarlo por edicto para notificarle el auto encausatorio. Luego se le declaró rebelde por auto de 19 de Enero de 1943 y la vista oral de este juicio tuvo lugar el día 24 de Febrero del mismo año.

El Agente del Ministerio Público enfocó la cuestión jurídica relacionada con este asunto de manera correcta y exacta en los párrafos siguientes:

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Manuel Bonilla, de generales desconocidas, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del Art. 2231 del mismo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr. (fdo) Esteban Rodríguez (Srio).

Para notificar al interesado, el fallo anterior, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy dos de Marzo de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana y copia de él se harán publicar cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Fiscal Primero del Circuito de Panamá a nombre de la Nación, para que se decreta una inspección ocular para determinar la cabida de una finca, se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1904a del Código Judicial, declara, de acuerdo con los informes de los peritos, que es de Tres Mil Ciento Ochenta y Cinco Hectáreas con Siete Mil Doscientos Metros Cuadrados (3185 Hectáreas 72999 m2), la cabida de las tierras denominadas "Las Guacas", inscritas como finca número 1350, al folio 342, Tomo 19 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Protocolícese este negocio en la Notaría Tercera de este Circuito.

Notifíquese personalmente este auto a los colindantes conocidos y por edicto a los desconocidos, que se fijará y publicará en la Gaceta Oficial una vez por lo menos y tres veces en un periódico de la localidad. El término del edicto será de quince días.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Secretario".

Para que sirva de notificación a los interesados se fija este edicto en lugar público del despacho, por el término de quince días hoy, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTÍNEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Soledad Grimaldo de Milord, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, enero veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

Pacífico Milord Grimaldo, en su carácter de hijo legítimo de la señora Soledad Grimaldo de Milord, solicita en

este Tribunal la apertura de la sucesión de esta, cuya muerte acaeció en la ciudad de Penonomé, a los diez días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Valiéndose de la prueba documental y de la supletoria de testigos, ha llenado las exigencias de la ley y de dichas pruebas resulta que Leticia, Pacifico, Virgilio, Didimo y Federico Milord Grimaldo, en cuyos nombres habla el peticionario, son hijos legítimos de la causante, y que ésta no otorgó testamento. En razón de ello y conforme lo pedilo, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

19.—Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Soledad Grimaldo de Milord, desde el día de su defunción, que lo fue el diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.

20.—Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Leticia, Pacifico, Virgilio, Didimo y Federico Milord Grimaldo; y, ORDENA:

Que comparezca a estar en derecho en el ab-intestato todos los que en él tengan algún interés.

Fijense y publíquense los edictos correspondientes.

Cópiense y notifíquese.—Manuel G. Grimaldo y F.—Por el Secretario, Rosario Tejada.

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno y por el término legal.

El Juez,

MANUEL M. GRIMALDO Y F.

Por el Secretario,

Rosario Tejada.
Oficial Mayor.

(Tercera publicación)

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES PARA LA LICITACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA CIUDAD CAPITAL

a) Para los efectos del servicio de Recolección de Basuras a que se refiere esta licitación, se establece esta división por secciones en los Corregimientos o barrios respectivos, a saber:

SECCION DE SAN FRANCISCO DE LA CALETA: que incluye la población de San Francisco y la región del Aeropuerto;

SECCION DE PUEBLO NUEVO: que incluye las regiones de Pueblo Nuevo, Vista Hermosa y la urbanización El Carmen y Monte Oscuro;

SECCION DE LAS SABANAS: que incluye Las Sabanas, el nuevo y viejo Golf; la vía que conduce de la carretera de Las Sabanas a San Francisco de la Caleta en ambos lados y la acera Norte de la Carretera que va al Norte de Juan Franco hacia el Aeropuerto hasta el Río Matasillo;

SECCION DE RIO ABAJO: que incluye la población Río Abajo, Parque Lefevre, Panamá La Vieja y las calles que en varias direcciones se extienden en todo este barrio;

SECCION DE JUAN DIAZ: que incluye la población de Juan Diaz, el Retiro de Matías Hernández, el Asilo Bolívar y la carretera nacional desde la entrada de Panamá la Vieja hasta el Río Tapia;

b) La basura deberá recogerse diariamente;

c) La basura deberá ser llevada y botada en el Crematorio que está en Paicilla o donde el Gobierno establezca dicho Crematorio;

d) El Contratista o Rematista deberá tener por lo menos un carro para cada sección;

e) La recolección será de basura y desperdicios pequeños y de animales muertos.

f) El Contrato durará por dos años prorrogables a voluntad de ambas partes expresada por notas que serán pasadas con dos meses de anticipación a la fecha de la expiración del contrato entre el Rematista y el Presidente de la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal y la falta de cumplimiento de alguna de las especificaciones de este pliego dará lugar a que la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal declare cancelado el contrato y decomise a favor del Tesoro Provincial el total de la fianza que se menciona más adelante.

g) El Rematista deberá prestar fianza de B. 2.000.00 en efectivo, en hipoteca o en garantía de Cia. de Seguros, fianza que será depositada en la Tesorería Provincial, al firmarse el contrato respectivo.

h) La propuesta debe hacerse por todo el servicio y por una suma base de B. 1.500.00 por mes, cantidad esta

que será pagada por mensualidades vencidas.

1) La licitación se llevará a cabo el día 15 de Marzo próximo y el contrato deberá ser aprobado por la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal del Ayuntamiento de Panamá.

Habrán pujas y repujas. La Tesorería se reserva el derecho de rechazar o no considerar las propuestas que estime en desacuerdo con las disposiciones de la licitación. (Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Percival Robinson, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 11-8617 y vecino de esta ciudad en el mes de Junio de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de alteración o falsificación de documentos de crédito público, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de Marzo de 1942, y providencia de fecha 11 de los corrientes, en la cual se le decretó nuevo emplazamiento en vista de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio que se le sigue.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días (19) del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMÓGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación).

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Juan N. Saavedra se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Abril veintisiete de mil novecientos veintiocho.

Manuel S. Pinilla, como apoderado de la señora Genoveva Castillo, del Calobre, se ha dirigido a este tribunal solicitando la apertura de la sucesión testamentaria del finado Juan N. Saavedra. A esta solicitud acompaña copia del testamento verbal debidamente protocolizado y en la cual consta lo siguiente:

1.—Que el señor Juan N. Saavedra instituyó como a su única heredera a su mandante, la señora Genoveva Castillo quien dejó al mismo tiempo como legataria de los bienes que dejó.

2.—Que el testador falleció en el Distrito de Calobre el día diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y siete.

Como se han llenado los requisitos que establece el artículo 1617 del C. J., el suscrito Juez 1º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.—Que está abierta la sucesión testamentaria de Juan N. Saavedra.

2.—Que es su heredera y legataria, la señora Genoveva Castillo, y

3.—Que no hay Albacea nombrado por el testador y que comparezcan a estar a derecho en el juicio los que tengan algún interés en él.

Publíquese y fijese el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.—Notifíquese. El Juez, P. A. Medina.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, José A. Chánis.

Y para que les sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy vein-

tiocho de Abril de mil novecientos veintiocho, a las nueve de la mañana.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
José A. Charis.
(Cuarta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Onofre Madrid se encuentra una Yegua depositada, la cual no se le conoce el dueño, aparecida vagando por sementeras ajenas. La yegua es de color azulero, marcada en la pulpa izquierda con el ferrete IA que aquí se dibuja.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, para que sea conocido del público, por el término de treinta días hábiles; si dentro de ese tiempo no apareciere dueño será rematada por el señor Tesorero Provincial de esta provincia todo lo cual con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Cuarta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez se encuentra depositada una vaca de color hosca, como de seis años de edad, marcada a fuego en la pulpa izquierda así: I-G, presentada a este Despacho por el señor Domingo Montenegro, la cual apareció en su potrero en el lugar de Cordillera desde hace como dos meses y no se le conoce dueño.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para conocimiento del público, por el término de treinta días, conforme lo establece el artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación.

Vencido el término de la fijación del edicto si no se hubiere presentado reclamo se ordenará el remate del referido animal por el señor Tesorero Provincial.

El Alcalde

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Cuarta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Caballero se encuentra depositado un Cerdo de color negro, de regular tamaño, sin dueño conocido, aparecido en su propiedad desde hace dos meses, en el lugar del Santo, jurisdicción de este Distrito.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para que conozca el público y aparezca el dueño a hacer su debido reclamo.

Vencido treinta días sin que se haya presentado interesado se procederá al remate por el señor Tesorero Provincial, a favor del Tesoro.

La Concepción, Febrero 12 de 1943.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Cuarta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Martínez, varón mayor, vecino de este Distrito, residente en Sortová, se encuentran depositados dos (2) caballos, sin dueños conocidos, los cuales fueron presentados a este despacho por andar vagando en los predios ajenos.

Un caballo de color colorado como de quince años (15), de edad, sin señal a sangre ni a fuego. Otro caballo de color blanco, como de quince (15) años, marcado a

fuego así () en la pulpa izquierda, aparecido en el Corregimiento de Divalá, desde hace varios meses, el que fué mandado a este Despacho por el Corregidor de ese Corregimiento.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para conocimiento del público por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese término se presenten con sus comprobantes legales a hacer reclamos.

Vencido ese término y no se hubieren presentado reclamantes se ordenará el remate de los caballos expresados por el señor Tesorero Provincial al mejor postor y de acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Cuarta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Librada E. Concepción, varón mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, cédula de identidad personal número 47-23862, se encuentra una novilla de color amarilla, como de catorce meses de edad, sin señal ni marca conocida, que apareció hace varios meses en los potreros de Manuel Lem, ha sido denunciada en ese Despacho como bien vacante.

Por lo tanto se fija el presente edicto en los lugares de más concurrencia en esta población por el término de treinta días hábiles, según los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se remite para su publicación a la Gaceta Oficial.

Vencido el término de la fijación del edicto si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el Remate del referido animal por el señor Tesorero Provincial de la Provincia.

La Concepción, 10 de Febrero de 1943.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo González o Benítez, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Basado, pues, en lo que se acaba de expresar, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Guillermo González o Benítez, de veinte y cuatro años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito con residencia anteriormente en Pueblo Nuevo y cuyo paradero se ignora actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Como se trata de reo ausente la sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y se fijará en la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce días hábiles.

"Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A., Secretario".

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce días hábiles, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Cuarta publicación).